

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

4061/17

## AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE ALMANZORA

### EDICTO

D. Antonio Fernández Liria, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre, y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

En garantía del principio de publicidad y transparencia, mediante el PRESENTE se ORDENA la PUBLICACIÓN en BOP, ACUERDO de PLENO DE LA CORPORACIÓN adoptado por UNANIMIDAD en sesión extraordinaria de nueve de octubre de 2017:

### PROPUESTA OCTAVA.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS EN CUEVAS DEL ALMANZORA

La parte dispositiva y anexos disponen literalmente lo siguiente:

"Por todo lo expuesto se PLANTEA al PLENO de la CORPORACIÓN la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** APROBAR las BASES y PROCEDIMIENTO de las determinaciones reguladoras para el FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS EN CUEVAS DEL ALMANZORA EJERCICIO 2017

Inicio del procedimiento de objeto subvencionable, actividad de fomento de actuaciones de regeneración, renovación y rehabilitación urbana, en el marco del desarrollo urbano sostenible según el artículo 8 y 9 RDLg 7/2015 30 octubre.

**Segundo.-** Se AUTORIZA el GASTO correspondiente a dicho programa por importe de cien mil euros (100.000 euros), con cargo a la partida presupuestaria 2017, 78000-154 "Subvenciones arreglo de fachadas casco antiguo"

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente en virtud de los PRESUPUESTOS GENERALES 2017 siendo objeto de INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO de los créditos no afectados y no liquidados al objeto de proceder a su incorporación al EJERCICIO 2018 como excepción al artículo 175 TRLRHL con relación al artículo 182 TRLRHL.

EXPÍDASE RETENCIÓN DE CRÉDITO de PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2017, en PARTIDA PRESUPUESTARIA, 78000-154 de presupuesto de 2017 "subvenciones arreglo fachadas casco antiguo", con consignación de 100.000,00 euros al objeto de incorporar el pendiente de pago como obligación reconocida y liquidada para el EJERCICIO 2018

**Tercero.-** Procédase a la práctica de la notificación el presente acuerdo a la AGE y CCAA en tutela del control de legalidad según el artículo 56 Ley 7/85 2 abril y según Decreto 41/2008.

**Cuarto.-** SE ORDENA la PUBLICACIÓN en BOP de las bases que han de regir el otorgamiento del presente objeto subvencionable, según Ley sobre Transparencia y Buen Gobierno y Ley sobre Transparencia de Andalucía.

**Quinto.-** Suministrar INFORMACIÓN y COMUNICACIÓN a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería"

SE ORDENA la PUBLICACIÓN en tutela del principio de Transparencia y al efecto de interés público de conformidad con el artículo 127 y ss Ley 39/2015 1 octubre y a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado (artículo 45 Ley 39/2015) transcurridos los plazos establecidos en el artículo 65.2 LRBRL

### ANEXO I

#### BASES REGULADORAS

### BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS EN CUEVAS DEL ALMANZORA

#### CAPITULO I - OBJETIVOS Y CONCEPTOS.

##### Art. 1. Objeto.

El objeto de la presentes bases es regular la concesión de ayudas económicas municipales para fomentar la realización de obras de interés arquitectónico, artístico o ambiental, promoviendo la restauración, conservación o consolidación de la imagen urbana de los edificios (rehabilitación o mejora de las fachadas de los edificios del municipio de Cuevas del Almanzora)

##### Art. 2. Tipo de Obras.

En cuanto al tipo de obras, se enuncian los siguientes conceptos:

2.1. - Obras de Restauración: Son aquellas que tienen por objeto la restitución de la imagen urbana de un edificio a sus condiciones o estado originarios, comprendiendo incluso obras de consolidación o demolición parcial. En las obras de restauración, los elementos arquitectónicos y materiales habrán de adecuarse a los que presente el edificio, o presentaba antes de que fuera objeto de modificación de menor interés. Habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores de utilidad del edificio, que sea congruente con su calidad y uso.

2.2. - Obras de Conservación o Mantenimiento: Son aquellas cuya finalidad es la de mantener la imagen urbana del edificio en correctas condiciones de ornato. Se incluirán entre otras análogas, la pintura, la reposición o reparación de canalones y bajantes, el saneamiento de conducciones y la ocultación o supresión de tendidos aéreos. Las obras de conservación y mantenimiento no podrán alterar en ningún caso los elementos de diseño originarios del edificio.

2.3. - Obras de Consolidación o Reparación: Son las que tienen por objeto el refuerzo o eventual sustitución parcial de los elementos dañados de fachada para asegurar su estabilidad. Se incluirán entre otros análogos el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados así como el picado y sustitución de los revocos de fachada. Las obras de sustitución deberán adecuar los elementos y materiales utilizados a los que presente el edificio, o presentaba antes de sufrir modificaciones sin interés.

### **Art. 3. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de la convocatoria comprende todo el término municipal de Cuevas del Almanzora, si bien, las ayudas económicas municipales se aplicarán prioritariamente a las actuaciones previstas en el área propuesta como ZONA DE ACTUACIÓN PRIORITARIA DE RESTAURACIÓN E INTEGRACIÓN HISTÓRICA en la aprobación provisional Plan General de Ordenación Urbanística de Cuevas del Almanzora, en edificios catalogados por el Catálogo de Bienes Protegidos del PGOU y a la zonificación de casco antiguo establecida en el PGOU, conforme a los criterios de valoración establecidos en estas Bases.

Será potestad de la Corporación, previo informe razonado, la no concesión de ayudas en aquellos supuestos en los que se justifique la existencia de aspectos singulares que afecten a su ejecución o financiación, y aquellos en los que pueda deducirse que los objetivos de la intervención no se adecuan a los previstos en estas bases y por los que se considere no precisa de colaboración con fondos públicos.

Cuando hayan tenido que comenzar por motivos de riesgo cierto e inminente de daños a personas y/o bienes, podrán optar a la subvención siempre que se justifique correctamente dicha circunstancia y se presenten, con la solicitud, fotografías del estado anterior a la actuación.

Las actuaciones amparadas por órdenes de ejecución podrán optar a la subvención siempre que:

- No hayan comenzado las obras en el momento de la solicitud.
- Los plazos y las condiciones establecidas en estas bases no sean incompatibles con los de la orden de ejecución.

### **Art. 4. Obras a proteger.**

Las ayudas serán concedidas a las obras que tengan por objeto la restauración, conservación y consolidación de fachadas visibles desde la vía o espacio públicos, de tal manera que se garanticen la estabilidad y consolidación de los cerramientos y la seguridad de bienes y personas así como las condiciones adecuadas de ornato público, y se satisfagan las exigencias de dignidad de sus usuarios y de la sociedad, estableciéndose las siguientes circunstancias de exclusión del régimen de ayudas:

- No serán subvencionadas obras parciales en fachadas de edificios, salvo que afecten a la totalidad de las plantas de piso sin incluir plantas bajas.
- No serán objeto de ayuda las que tengan una antigüedad inferior a 10 años.
- No serán subvencionables obras cuyo presupuesto de contrata no supere 2.000,00 euros.
- No serán objeto de ayuda aquellas obras que, por su naturaleza, el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana del entorno en el que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.
- No serán objeto de ayuda las obras que tiendan a la sustitución o mejora de elementos en buen estado, a menos que con ello se supriman modificaciones de menor interés, que no se adecúen a la imagen urbana del edificio.
- No serán objeto de ayuda las obras de rehabilitación, conservación o consolidación de fachadas que tengan lugar en edificios que no cuenten con adecuadas condiciones de seguridad estructural y constructiva, carezcan de instalación de suministro eléctrico, distribución de agua y saneamiento en buen estado de funcionamiento, o presenten problemas de estanqueidad frente a la lluvia, salvo que paralelamente a la ejecución de obras amparadas por las presentes Bases, se garantice la ejecución de los trabajos tendentes a paliar las carencias mencionadas, en cuyo caso, tendrán carácter preferente, conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.
- No serán objeto de ayudas las obras que no se adecúen a las directrices generales marcadas por el planeamiento urbanístico ni se adapten a las presentes Bases de adecuación establecidas en el art. 6 de esta Normativa.

Para que las actuaciones sean subvencionables, se deben reunir las siguientes condiciones:

- Que sean susceptibles de obtención de la preceptiva licencia urbanística.
- Que tengan la suficiente entidad para ser denominadas completas, sin posibilidad de intervenciones parciales sobre cada elemento, salvo que se justifique el adecuado estado del resto del mismo.
- Que se utilicen técnicas y materiales que garanticen su calidad constructiva y su durabilidad.
- Que no tengan por objeto la sustitución o mejora de elementos en buen estado.
- Que no se hayan comenzado las obras antes de la solicitud de la subvención, salvo en los casos recogidos en el artículo 3.

### **Art. 5. Informe de Evaluación de los Edificios.**

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece que están obligados a realizar el IEE «los propietarios de inmuebles ubicados en edificios de tipología residencial de vivienda colectiva que tengan una antigüedad superior a los 50 años».

También están obligados a realizar el IEE «los propietarios de cualquier edificio, con independencia de su antigüedad, cuando pretendan solicitar ayudas públicas para realizar obras de conservación, de accesibilidad universal o eficiencia energética, y siempre con anterioridad a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda».

Por lo tanto, para poder acceder a las ayudas, es indispensable contar con el IEE en vigor, cumplimentado y suscrito por técnico competente.

**Art. 6. Ordenanzas de adecuación.**

La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en los tipos de fábrica y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, que presente el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés, o, en todo caso, de acuerdo con los criterios de composición y estéticos que presenten los edificios protegidos del entorno más significativos.

Para la intervención en edificios catalogados o ubicados en el Casco Histórico de Cuevas del Almanzora, se regirán por el cumplimiento exhaustivo de lo preceptuado en la ficha del catálogo y la normativa U-1 Casco Antiguo del PGOU, en cuanto a los ámbitos de intervención.

Será criterio preferente en la concesión de ayudas el grado de adecuación del edificio respecto al aspecto originario que tenía en el momento de su realización, dando prioridad a aquellas obras que contemplen la supresión de añadidos y modificaciones de menor interés, tratando de restituir la composición y diseño originarios, o de adecuarse, en su caso, a los criterios de diseño de las fachadas situadas en el entorno protegido.

Las obras de cierre de balcones existentes para su conversión en miradores no serán en ningún caso subvencionables, aunque si lo serán las de reparación o sustitución de los miradores que puedan existir, siempre que dicha actuación se refiera al conjunto de los existentes en el edificio, y tales miradores se dispongan según una sucesión de elementos superpuestos en toda la altura del inmueble, siguiendo un modelo tipológico y formal común adecuado en todo caso a las características de despiece, textura y color del mirador tradicional.

Expresamente se consideran como inadecuados los revestimientos de paramentos a base de morteros que requieran una disposición de juntas de tendido que puedan romper la continuidad de los paños tradicionales, así como aquellos revestimientos (morteros o pinturas) que tengan un mal envejecimiento por alterarse sus propiedades y/o su apariencia estética y/o por tener un factor alto de ensuciamiento.

Los cierres de balcones y terrazas, los materiales y revestimientos impropios, así como las instalaciones de antenas, aparatos de aire acondicionado, tendederos, toldos, rótulos y demás elementos que desvirtúen las características del edificio catalogado en su configuración original y vengán expresamente señalados en el apartado de Condicionantes del documento de notificación de la Concesión de la ayuda, deberán de ser retirados previamente al otorgamiento de la ayuda definitiva.

Así mismo, las medidas de armonización y adecuación de las características arquitectónicas del edificio catalogado, tales como las referidas al mantenimiento de materiales y despieces originales de carpinterías y paños, tratamientos cromáticos, uniformidad de diseños y demás aspectos tendentes a la preservación o puesta en valor de las características del edificio catalogado, que vengán expresamente señaladas en el apartado de Condicionantes del documento de notificación de la Concesión Provisional de la ayuda, deberán ser adoptadas previamente al otorgamiento de la ayuda definitiva.

**CAPITULO II - REGULACION GENERAL DE LAS AYUDAS ECONOMICAS MUNICIPALES.****Art. 7. Recursos Financieros.**

Los recursos aplicables a las ayudas económicas previstas en estas Bases, se financiarán con cargo a la partida 78000-154 de presupuesto de 2017 (Subvenciones arreglo fachadas casco antiguo), a la que se imputarán las ayudas a conceder por un importe global máximo de 100.000,00 €.

**Art. 8. Beneficiarios.**

Podrán acceder a las ayudas económicas reguladas en la presente normativa, los propietarios y usuarios de viviendas, individualmente o agrupados en comunidades de propietarios o cualquier otra forma asociativa con potestad para actuar en la totalidad de la fachada del inmueble .

Será condición indispensable para obtener las ayudas, que los propietarios de las viviendas o edificios o viviendas, y en su caso, los propietarios de los locales que conforman el edificio, se encuentren al corriente del pago de las obligaciones (impuestos, tasas, cánones, etc.) municipales, ya sean derivadas de la titularidad del inmueble o por cualquier otro concepto.

**Art. 9. Clasificación del tipo de obra atendiendo a sus características.**

Se establecen a efectos del tipo de obra dos grupos: general y especial.

**9.1. - Obras incluidas en el grupo general:**

- Revocos, enfoscados y pintura de paramentos verticales.
- Obras de conservación, reparación y otros tratamientos de acondicionamiento en cornisas, balcones, miradores, cerrajería, molduras, carpinterías exteriores y puertas de acceso.
- Obras de reposición o reparación de canalones y bajantes, saneamiento de conducciones y ocultación o supresión de tendidos aéreos.

**9.2. - Obras incluidas en el grupo especial:**

- Restauración de elementos arquitectónicos o decorativos originales del edificio, cuya recuperación implique la utilización de medios extraordinarios en la ejecución de trabajos de cantería, estucos, fundición y forja, carpintería y ebanistería, etc.
- Restauración de la composición originaria de fachadas con supresión de añadidos y modificaciones de menor interés.

**Art. 10. Cuantía de la ayudas.**

10.1.- Para las obras incluidas dentro del grupo general y en función del nivel de protección asignado al edificio, se articulan las ayudas que se relacionan, que en todo caso tienen el carácter de subvención a fondo perdido, calculándose aplicando un porcentaje al presupuesto de contrata de las obras, incluido IVA, previamente baremado por los técnicos municipales, con un tope de 60,10 euros/m2. de fachada a rehabilitar (sin descontar huecos y desarrollando vuelos). La concesión de esta ayuda estará condicionada a la previa retirada de todos aquellos elementos de publicidad de cualquier tipo en planta de piso que se hayan ejecutado sin licencia.

El Porcentaje de subvención será el 75 % del presupuesto de contrata.

10.2.- Para las obras incluidas dentro del grupo especial las ayudas que resultarían de la aplicación del baremo enunciado en el anterior apartado podrán elevarse el presupuesto de contrata, sin rebasar, en todo caso, el tope de 90,15 euros/m<sup>2</sup>. de fachada a rehabilitar. El porcentaje de subvención será en este caso de hasta el 80% del presupuesto de contrata y se justificará mediante informe del técnico municipal en el que habrán de evaluarse la calidad y cantidad de los medios empleados en la restauración de elementos arquitectónicos, o el alcance de las operaciones de restauración de fachadas con supresión de añadidos y modificaciones de menor interés. La concesión de este incremento de ayuda estará condicionada a que en primer lugar se incluyan la supresión de todos aquellos elementos inadecuados y/o añadidos y modificaciones de menor interés exigidos según las directrices generales del planeamiento urbanístico y de estas Bases.

10.3.- Con carácter excepcional si las actuaciones en fachada se complementan de obras de consolidación estructural, accesibilidad y/o habitabilidad y estas actuaciones se contemplan en la memoria y posterior el proyecto de construcción, el importe de la subvención serán en este caso hasta el 100 % tanto para las obras del grupo general como especial (sobre las partidas referidas a actuaciones en fachada), siempre que el importe de las obras complementarias sea de importe superior al presupuesto de las actuaciones en fachada más un 25%.

Los gastos de memorias, proyectos e informes técnicos si son indispensables para la ejecución de los trabajos, hasta un máximo del 4% del Presupuesto de Ejecución Material de la obra (presupuesto total, IVA no incluido). También se subvencionará hasta el mismo porcentaje los gastos de la elaboración del Informe de Evaluación de Edificios que se exige para acogerse a estas ayudas.

10.4. - El importe máximo de las ayudas a otorgar serán de 6.000, 7.000 o 9.000 euros por promotor y edificio, para las actuaciones de los apartados 10.1, 10.2 y 10.3 respectivamente, sin que en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

#### **Art. 11. Determinación del coste de las obras.**

El coste de ejecución material de las obras estará constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, de acuerdo con el artículo 102.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Este coste será IVA incluido y tendrán los límites de €/m<sup>2</sup> que figuran en el art. 10.

El presupuesto de ejecución material deberá de estar definido por capítulos y desglosado en las diferentes partidas, con sus precios unitarios descompuestos.

El presupuesto de las obras se realizara en base a una estructura de Capítulos y Partidas codificado y normalizado basado en la Base de Precios de la Construcción de Andalucía (BCCA) complementados con el Precio Centro de Guadalajara. En caso de no existir partida de referencia se tendrá que justificar mediante precios descompuestos.

El estudio o proyecto técnico y la valoración de la obras se realizarán bajo los criterios de actuación de la lógica constructiva, economía de obra y del cumplimiento de las normativas técnicas vigentes, verificando la prioridad de las actuaciones y la oportunidad de la intervención en relación con el estado general de la edificación.

Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas para contrato menor establecidas en el RDLeg. 3/2011 14 noviembre que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (50.000,00 € para contrato de obras según el art. 138.3 de dicha norma), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas.

#### **Art. 12. Concurrencia con otras ayudas económicas.**

El importe de las ayudas económicas reguladas en estas bases, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con ayudas económicas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados o Públicos, supere el coste de la obra subvencionada.

En aquellos casos en que se perciban otras ayudas para la realización de las obras, y dichas ayudas afecten también a actuaciones no subvencionadas por este Ayuntamiento, la cuantía de las mismas a tener en cuenta, a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, será la que corresponda proporcionalmente a las obras susceptibles de obtener las ayudas reguladas en estas bases.

Si se produjera la concurrencia a la que se refieren los apartados anteriores con posterioridad a la aprobación de ayudas económicas municipales y las ayudas totales superasen el coste de ejecución material de las obras, se procederá a modificar el acuerdo de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario, en su caso, al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la obra subvencionada, en el supuesto de que la subvención hubiera sido abonada.

#### **Art. 11. Tasas Municipales.**

Las solicitudes que resulten amparadas por la concesión de ayuda para la realización de obras en fachadas estarán sujetas al abono de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana y se beneficiarán de una bonificación del 50% en el importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, atendiendo al art.103.2 del TRLRHL 2/2004 5 marzo, rigiéndose en lo sucesivo por lo que pueda establecerse en las correspondientes ordenanzas reguladoras de las tasas y de los impuestos.

### CAPITULO III – TRAMITACION

#### **Art. 12. Tramitación.**

12.1. La solicitud de subvención deberá efectuarse mediante instancia dirigida al Alcalde, ajustada al modelo oficial que se incluye como Anexo I a estas bases, a la que se acompañarán los siguientes documentos, todos ellos originales o debidamente cotejados por funcionario municipal autorizado para ello:

- a) Fotocopia del N.I.F. del solicitante.

b) Si la petición la formulase una Comunidad de Propietarios: C.I.F. de la Comunidad, fotocopia del D.N.I. del Presidente de la Comunidad, y certificado de la Junta en que se ha acordado llevar a término la actuación, así como relación de propietarios.

c) Declaración responsable del solicitante relativa a la inexistencia de concurrencia con otras ayudas recibidas, o, en su defecto, declaración enumerando las ayudas e importes recibidos, a la que se adjuntará copia de las correspondientes resoluciones o acuerdos de concesión de tales ayudas.

d) Declaración responsable de que el solicitante no se encuentra inhabilitado o incurra en algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, del 17 de noviembre.

e) Documentación que acredite la condición de beneficiario: copia compulsada de la escritura de propiedad o nota simple del Registro de la Propiedad, contrato de compraventa o cualquier otra documentación que acredite suficientemente la titularidad del inmueble; copia compulsada del contrato de arrendamiento y del convenio o acuerdo entre el propietario y el inquilino donde se haga constar la descripción de las obras y la autorización del propietario para realizarlas.

f) En caso de viviendas unifamiliares, copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al edificio a rehabilitar, del último ejercicio cuyo periodo cobratorio en periodo voluntario hubiese concluido.

g) Plano de situación de la edificación, a escala mínima 1:2000.

h) Informe de Evaluación de los Edificios (IEE) en vigor, elaborado por Técnico competente, con los contenidos mínimos que establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, y justificación de su presentación al Organismo competente de la Junta de Andalucía.

i) Si no dispone aún de proyecto, deberá presentar memoria de actuación o actuaciones a realizar redactada por técnico competente, justificando las mismas, que incluya presupuesto detallado de las obras a realizar,

Una vez que el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora haya resuelto en sentido positivo la concesión de las ayudas se aportará el correspondiente proyecto de ejecución de las obras.

j) En el caso de que ya se haya solicitado licencia o presentado declaración responsable, según proceda, para las obras objeto de subvención, o ya se disponga de ella, se aportará copia compulsada de la solicitud, o de la declaración responsable o del acuerdo de licencia respectivamente, siempre que no se hayan iniciado las obras salvo casos recogidos en el artículo 3. Asimismo, copia de la orden de ejecución, en su caso.

k) Fotografía/s en las que se aprecie el estado del edificio antes de la intervención.

l) Declaración responsable de no haber iniciado las obras en el momento de la solicitud de la Ayuda.

m) Número de cuenta donde se desee que se transfiera la subvención que pudiera concederse, según modelo establecido en el anexo II.

o) Cuanta documentación se estime necesaria por los Servicios Técnicos Municipales para acreditar el cumplimiento de estas bases, o sea exigida por la normativa vigente para la ejecución de las obras (memorias, proyectos, autorizaciones previas...).

12.2. - Cuando la solicitud de subvención presente defectos subsanables, se formulará el oportuno requerimiento para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, el interesado subsane los defectos, con advertencia de tenerle por desistido de su petición en caso contrario.

Si los defectos no fueran subsanables, se denegará dicha solicitud.

#### **Artículo 13. - Lugar y plazo de presentación.**

Las solicitudes, junto con la necesaria documentación, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, de modo presencial o mediante la oficina virtual de la sede electrónica [www.cuevasdelalmanzora.es](http://www.cuevasdelalmanzora.es), a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el tablón de edictos del Ayuntamiento en la web [www.cuevasdelalmanzora.es](http://www.cuevasdelalmanzora.es).

#### **Artículo 14. - Instrucción y resolución.**

14.1. - El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Las solicitudes presentadas se valorarán mediante los criterios de valoración que se describen en el apartado siguiente. Las subvenciones se adjudicarán a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación, hasta agotar los fondos disponibles.

Con el mismo orden en que se planteen las solicitudes, serán informadas por los Servicios Municipales de Urbanismo, tras lo cual una Comisión de Valoración designada al efecto, en la correspondiente convocatoria, procederá al examen y estudio de las solicitudes conforme al orden de la fecha de entrada de la documentación completa y justificativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la misma, y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, formulando una propuesta de resolución al órgano concedente a través del órgano instructor. La Comisión de Valoración, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: El Alcalde, o persona en quien delegue.
- Vocales:
  - La Técnica de Administración General.
  - el Arquitecto Técnico Municipal del Área de Urbanismo.
  - La Concejal Delegada de Urbanismo
  - Un representante de cada grupo político municipal
- Secretario: - El de la corporación.

Los Servicios Técnicos del Departamento de Urbanismo realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración se regirá por lo establecido en el Título Preliminar, Capítulo II, de la Ley 40/2015, de 26 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a los órganos colegiados,

La Junta de gobierno Local, a la vista de las actuaciones y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que podrá ser:



- Provisional: cuando se hayan tenido en cuenta hechos, alegaciones y pruebas distintas de las aducidas por los interesados. En este supuesto, la propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados, concediéndose plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

- Definitiva: Cuando no se haya tenido en cuenta hechos, alegaciones y pruebas distintas de las aducidas por los interesados, en cuyo caso no será objeto de notificación.

A la vista del informe señalado por la Comisión de Valoración, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre las solicitudes, pudiendo en su caso entender sobre la improcedencia de amparar determinadas obras en el régimen municipal de ayudas, por motivos socio-económicos, motivos que podrán así mismo ser considerados para fijar la prelación de unas ayudas sobre otras.

Las propuestas de resolución, ya sean provisionales o definitivas, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

14.2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

14.3. La resolución de concesión de la subvención emitida por la Junta de Gobierno Local pondrá fin a la vía administrativa y será notificada a los interesados conforme a los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación, abriéndose plazo para la presentación de recurso de reposición y/o contencioso administrativo en los plazos establecidos en la legislación vigente. Asimismo, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación y publicarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

14.4. - Criterios de valoración

- Actuaciones contenidas tanto en el grupo general como especial cuentan con 5 puntos.
- Actuaciones en fachadas de edificios catalogados, 3 puntos adicionales
- Actuaciones en fachadas que se complementen con actuaciones que tiendan a obras de consolidación estructural, mejora de la accesibilidad o habitabilidad, 2 puntos adicionales
- Viviendas ocupadas, 1 punto adicional
- Emplazadas en la zonificación establecida en el PGOU, 2 puntos adicionales
- Aquellos inmuebles en los que se intervenga en más de una fachada y/o medianera vistas desde la vía pública, 0,5 puntos adicionales

Las edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva, 1 punto adicional

#### **Art. 15. Ejecución de las obras.**

15.1. Previo al inicio de las obras, es preceptiva la obtención de la correspondiente licencia urbanística o la presentación de declaración responsable, según proceda. Ésta debe incluir todos los trabajos objeto de subvención.

Asimismo, deberá acreditarse el comienzo de las obras mediante la presentación en el Ayuntamiento del modelo de comunicación de inicio de obras que figura como anexo III, de las presentes bases. Dicho comienzo, deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión de las ayudas, salvo prórroga justificada.

15.2. - El plazo de ejecución será de seis meses a doce meses, determinándose en la resolución de concesión, dependiendo de la entidad de la obra a realizar. Será obligatorio su cumplimiento para poder abonar la subvención, a no ser que se justifique el retraso, por causa mayor, que previamente debe ser solicitado y aprobado, en cuyo caso, las prórrogas serán hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.

15.3. - En el transcurso de la ejecución de las obras, se colocará de forma visible desde la vía pública y en lugar preferente, el letrero facilitado al efecto, identificativo de que las obras se ejecutan al amparo de subvenciones municipales, y permanecerá colocado hasta que se cobre la subvención. Será devuelto al Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento una vez retirada. En el caso de que las obras hayan finalizado antes de la resolución de la concesión de la subvención, situarán la placa desde el momento de concesión de la subvención.

#### **Artículo 16. - Justificación de la subvención y solicitud de pago.**

16.1. - El titular o titulares de la actuación dispondrán de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras para efectuar la solicitud de pago de las ayudas económicas.

Esta se realizará mediante instancia dirigida al Alcalde, y presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, o por medio de alguna de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16.2. - La instancia estará ajustada al modelo oficial que se incluye como Anexo IV a estas bases, a la que se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Si el coste de las obras es superior a 50.000 euros, deberán aportarse las tres ofertas como mínimo, que se hayan solicitado para la realización de las obras de rehabilitación, y se debe acreditar que se ha optado por la más económica salvo por motivos debidamente justificados.

- Facturas originales detalladas emitidas por el contratista encargado de la realización de las obras, en las que quede acreditado el coste real efectivo de las obras realizadas, debiendo reunir los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

- Justificante bancario acreditativo del pago de las facturas. Para importes inferiores a 100 euros abonados en efectivo, será suficiente con el ticket de caja correspondiente.

- Declaración del beneficiario en la que se acredite que no han surgido variaciones respecto a la obtención de otras ayudas con relación a la declaración presentada en el momento de la solicitud, o expresiva de las variaciones habidas en su caso.

- Fotografías en las que se aprecie el estado del edificio después de la intervención, en las que aparecerá la placa identificativa de la ayuda.

16.3. - La Tesorería Municipal comprobará de oficio que el solicitante no tenga deudas con el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

16.4. - Previamente al pago de las ayudas definitivas, los Servicios Técnicos inspeccionarán las obras realizadas, al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real para dar la conformidad a su ejecución. Advertidas diferencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguiente expedición del pago definitivo de la ayuda.

En caso de que las obras realmente ejecutadas no se correspondan con las aprobadas o que su ejecución no sea la adecuada con los criterios de estas bases, no se procederá al pago de la ayuda, salvo que se justifique adecuadamente la conveniencia técnica del cambio.

16.5. - En el caso de que el importe de la factura sea superior al importe previsto en la solicitud, se otorgará la subvención en función de éste último. En el caso de que el importe de la factura sea inferior al de la solicitud, el importe de la subvención se otorgará en función del importe de la factura.

16.6. - El incumplimiento de los plazos establecidos en la licencia de obras y en estas bases, es causa suficiente para proceder a la denegación de las Ayudas solicitadas y al archivo del expediente, salvo que, por causa justificada, se solicite una prórroga para la terminación de las obras, según la normativa legal vigente y siempre sin perjuicio de las necesidades económicas municipales.

16.7. Cuando la naturaleza de la subvención lo justifique, los beneficiarios podrán solicitar pagos anticipados, que en ningún caso podrán suponer más de un 50% de la cantidad subvencionada, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Cantidades que serán descontadas el pago final de la subvención cuando se terminen las obras y están sean conformes según lo establecido anteriormente. Deberá presentar en este caso, si el coste de las obras es superior a 50.000 euros, deberán aportarse las tres ofertas como mínimo, que se hayan solicitado para la realización de las obras de rehabilitación, y se debe acreditar que se ha optado por la más económica salvo por motivos debidamente justificados

El pago solicitado lo podrá solicitar el beneficiario a la presentación del Anexo comunicando el comienzo de las obras.

El no cumplimiento de las presentes bases o las condiciones de la Resolución dará lugar al reintegro de la cantidad anticipada con los intereses de demora que pudieran corresponder.

#### **Artículo 17. - Pago de la subvención.**

17.1. - Comprobada por los servicios técnicos la adecuación de las obras efectivamente realizadas a las normas de estas bases, así como a las condiciones establecidas en la licencia, y emitidos cuantos otros informes fueran necesarios, el expediente será resuelto y se procederá al pago de la cuantía subvencionada mediante transferencia bancaria.

17.2. - Concedida una subvención con arreglo a estas bases, no se podrá solicitar una nueva subvención en el mismo inmueble para la misma finalidad durante un periodo de tiempo de 5 años, a contar desde la resolución de la concesión.

Como plazo máximo análogo al de prescripción para el reintegro en los supuestos de incumplimiento incrementado en un año más tal y como dispone el artículo 38 y 39 de la Ley General de Subvenciones

#### **Artículo 18. - Reintegro.**

18.1. - Los beneficiarios deberán devolver la subvención junto con los intereses legales preceptivos y demás consecuencias que en derecho procedan, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplir las bases reguladoras.
- c) Proceder al derribo del inmueble en un plazo inferior a diez años a contar desde la resolución de la concesión.
- d) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención, o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.
- e) Haberse producido concurrencia de ayudas económicas a que se refiere estas bases, y por la cuantía del exceso obtenido sobre el coste de actuación subvencionada.
- f) Cualquier otra causa recogida en las presentes bases, o establecida en la normativa vigente.

18.2. - Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la L.G.S.

Se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada del Servicio de Urbanismo o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a ser oído.

El incumplimiento de cualquier apartado de estas bases podrá ser causa de anulación de la subvención concedida.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá exigir la devolución o aminorar la subvención concedida (con posible exigencia de reintegro de cantidades recibidas) si como consecuencia de la/s actividad/es subvencionada/s, se produce algún desperfecto o falta de limpieza, en las instalaciones o infraestructura municipal que se hubiere utilizado para la/s misma/s y que no hubiere sido subsanado al finalizar aquella/s.

Procederá, en su caso, la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV «Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de Subvenciones» de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Título IV «Procedimiento Sancionador» del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

**Art. 19 Publicidad de la convocatoria:**

19.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones en concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y previa autorización del gasto correspondiente. De tal forma, anualmente, una vez aprobados definitivamente los presupuestos municipales que contemplen la correspondiente consignación económica, se abrirá la convocatoria mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local para la presentación de solicitudes, permaneciendo abierto hasta tanto no se hayan cubierto las cantidades contempladas en la oportuna partida presupuestaria.

Aprobada la convocatoria, deberá publicarse en la BDNS siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El órgano responsable de suministrar la información necesaria para la correcta publicación será la Intervención o el órgano que a estos efectos sea designado por la Corporación.

A tales efectos, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

Publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, tendrá plena eficacia la convocatoria y podrá iniciarse el plazo establecido para la presentación de solicitudes por los interesados.

19.2. Conforme el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación del Acuerdo Plenario por el que se aprueba definitivamente las Bases, y de la fecha y número de Boletín Oficial de la provincia de Almería donde esté publicado.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención. Se fijará el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a diez años

d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

f) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

g) Determinación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

h) Plazo de presentación de solicitudes.

i) Plazo de resolución y notificación.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

k) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable.

En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, en un plazo no superior a quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) Indicación de que la resolución por la que se acuerda la convocatoria pone fin a la vía administrativa, y que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, o directamente recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

m) Criterio de valoración de las subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 18 de estas Bases.

n) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, 43, 44 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

o) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas que resultaran de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

p) Obligatoriedad para el beneficiario de hacer constar la participación del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora en la actuación subvencionada,.

19.3. En la convocatoria abierta, además del contenido mínimo previsto en el apartado anterior, deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que deberán recaer, y para cada uno de ellos:

a) El importe máximo a otorgar.

b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos

c) El plazo en que, para cada uno de ellos, podrán presentarse solicitudes.

d) El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.

e) Cuando a la finalización de un periodo o procedimiento se hayan concedido las subvenciones y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

f) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar, el periodo en que se aplicarán y los criterios de asignación de los fondos no empleados.

El empleo de esta posibilidad no podrá suponer, en ningún caso, menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

19.4. En el caso de la tramitación anticipada de la convocatoria al amparo de lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.



**Art. 20 . Entrada en vigor.**

Las presentes bases entrarán en vigor una vez se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Paralelamente, se abre la convocatoria para el ejercicio 2017, que se hará pública mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, a partir de la entrada en vigor de las Bases Regulatoras y previa notificación a la BDNS siguiendo el procedimiento establecido en el art. anterior.

No obstante, también se podrá consultar en la página web del Ayuntamiento, publicaciones que se realizarán una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, tendrá plena eficacia la convocatoria y podrá iniciarse el plazo establecido para la presentación de solicitudes por los interesados.

ANEXO II página WEB autorellenables

ANEXO I- SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS

ANEXO II.- MODELO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA A EFECTOS DEL INGRESO DE LAS AYUDAS

ANEXO III,- COMUNICACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS

ANEXO IV.- SOLICITUD DE ABONO DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACION DE FACHADAS.

Igualmente SECRETARÍA GENERAL y así se informa a los ciudadanos e interesados que los datos incluidos en el presente formulario formarán parte de un fichero automatizado, responsabilidad del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora. El ciudadano deberá completar todos los campos del formulario adjunto con información veraz, completa y actualizada, a excepción de aquellos datos que se indiquen de cumplimiento opcional. La finalidad del tratamiento será la de llevar a cabo las actuaciones administrativas que en su caso se deriven de la solicitud. Los datos incluidos en el presente formulario podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas a las que esté legalmente obligada, así como a las sociedades municipales e interesados legitimados, de acuerdo con la legislación vigente. El ciudadano podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación al Punto de Atención al Ciudadano, ubicado en el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora situado en Plaza de la Constitución número 1, Cuevas del Almanzora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Se ORDENA la PUBLICACIÓN en BOP a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado en garantía del principio de publicidad y transparencia según el artículo 45 Ley 39/2015 1 octubre.

Se ORDENA LA PUBLICACIÓN en página web y Edicto de Convocatoria en BOP.

En Cuevas del Almanzora a once de octubre de 2017.

EL ALCALDE, Antonio Fernández Liria.